XALAPA DE ENRíQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.----------

Vistos los memorándums números **IVAI-MEMO/FADH/121/19/08/2011** e **IVAI-MEMO/FADH/122/19/08/2011**, signados por el Secretario de Acuerdos, dirigidos al Director de Sistemas Informáticos y a la Encargada de Oficialía de Partes, de este Instituto, respectivamente, de fecha **diecinueve de los corrientes**, así también en vista del memorándum número **IVAI-MEMO/AJJM/40/19/08/2011**, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número **IVAI-MEMO/MRG/084/19/08/2011** signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha **ocho de agosto de dos mil once**, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"… **se previene a la recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído **manifieste** ante este órgano **cuál es el** o **los agravios** que le causa la respuesta proporcionada y remitida por el sujeto obligado vía **sistema Infomex-Veracruz** el **cinco de julio de dos mil once** respecto a su **Solicitud de Información** presentada en fecha **veintiocho de junio de dos mil once** a través de la misma plataforma electrónica identificada bajo el folio número **00407511**, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, lo anterior toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada plataforma electrónica, en el apartado relativo a "**Descripción de su inconformidad**", la ahora recurrente expuso "No existe respuesta a mi petición", lo cual resulta contrario a las constancias que obran en el expediente y en la plataforma electrónica del sistema INFOMEX-Veracruz, en la inteligencia que el sujeto obligado emirió su respuesta en el sentido de no poseer la información y orientarla a que se dirija al Sujeto Obligado que considera que tiene la información, de lo que se advierte que lo manifestado como "Descripción de su inconformidad" no constituye agravio alguno necesario para la integración de la posible litis en el presente asunto. Por lo que lo expuesto en vía de agravios en su escrito recursal no corresponde con la realidad ni con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el **cinco de julio de dos mil once**, de ahí que para estar en condiciones de fijar la litis o fondo del asunto a analizar en el presente expediente, deberá señalar el o los agravios que le causan la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el plazo señalado con anterioridad, apercibiendo a la hoy recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido **se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído**."* En la especie acontece que el Acuerdo de fecha **ocho de agosto de dos mil once** se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y en el portal de internet del Instituto, el **diez de agosto del año en curso**, surtiendo sus efectos en fecha **once de los corrientes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada al recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que la recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneció el **dieciocho de agosto de la presente anualidad**, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días **doce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho del actual mes y año**, descontándose del cómputo los días **trece y catorce de agosto del presente año** por ser sábado y domingo**.** Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la recurrente **----------** tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha **ocho de agosto de dos mil once**, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional y al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha **ocho de agosto de dos mil once**, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **CONTRALORÍA GENERAL**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que la presente resolución, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos